



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0637

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 5 de Marzo de 2018

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Folio: 29158.

C. Gaspar Jiménez Guzmán, (Denunciante).

En el Toca 01/17-2018/00051, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del Proveído de fecha once de septiembre de dos mil quince, dictado por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30115, instruida a Nicolás Arcos Torres, por el delito de Homicidio Calificado. Esta Sala con fecha PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO dictó una resolución que en su parte conducente dice:

PRIMERO: Se declaran fundados los agravios hechos valer por el Representante Social. SEGUNDO: En consecuencia, se REVOCA el proveído de fecha 11 de septiembre 2015 en el que el Juez Primario decretó la prescripción de la reparación del daño. Se ordena a la autoridad ejecutora determinar la conducente al respecto para que a través de las medidas adecuadas logre hacer efectivo el cobro de la reparación del daño. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonios de esta resolución al Juez de origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese esta toca como asunto concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Lic. Manuel Enrique Minet Marrero y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal siendo el primero Presidente y el Segundo Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de febrero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 376/16-2017

C. ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO- DEMANDADA- DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EL JUICIO DE RESCISION DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA

PROMOVIDO POR FERNANDO ARTURO AHUATZIN SANCHEZ EN CONTRA DE ANTONIO SANCHEZ ASCENCIO, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, por medio del cual da cumplimiento a prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de octubre del año en curso, exhibiendo las copias de traslado de la demanda, por lo que solicita se gire exhorto al Juez Competente del Segundo Distrito Judicial del Estado, para notificar a la Directora del Registro Público del Estado y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche; asimismo solicita se se emplace a ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO por medio del periodico oficial, anexando el CD-ROM; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene al licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ, por cumplido de la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciete, en tal virtud y de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Ramo Civil en Turno del Segundo Distrito Judicial del Estado, son sede en ciudad del Carmen, Campeche,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, **comisione al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la REGISTRADORA PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** quien tiene su domicilio ubicado en la 56 número 210 colonia Fátima entre 33 A y 35 B C.P. 24100 de ciudad del Carmen, Campeche; **del OFICIO,** donde se le comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su **EMPLAZAMIENTO respectivo,** de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Adjetivo Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruya, y para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA**

**DISTANCIA,** ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, Asimismo se le previene que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. así como también, haciéndole del conocimiento los proveídos de fecha veintitrés de mayo y dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, que a letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO:** 1) Con el escrito inicial de demanda del Ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, nombrando como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA,** a la Ciudadana ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, quien deberá ser notificada a través del periódico oficial, toda vez que decretó la ignorancia de domicilio, tal como lo acredita con la acumulación de copia certificada del expediente 8/15-2016/2C-I relativo a la Jurisdicción voluntaria para notificar a la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y los periódicos oficiales de las publicaciones de fecha uno, trece y veintidós de junio del año en curso, que adjunta al escrito inicial. Y de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a).- De la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO,** reclamo la rescisión del Instrumento Privado número 12204103 1 de fecha 27 de septiembre del año 1990, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía

hipotecaria, y vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de esta acción.- **b).**- Como Consecuencia del crédito otorgado a la demandada se condene al pago de \$567,827.12 pesos moneda nacional equivalente a 255.7296 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal al día 31 del mes de julio del año 2016, respectivamente lo cual solicita se condene por concepto de suerte principal el pago de 108.0000 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$139, 805.36 pesos moneda nacional, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedidos a nombre de la demanda, el cual anexa a su demanda, mismos que se actualizaran en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el otorgamiento de crédito del contrato que funda esta acción, mas el saldo que se siga incrementando hasta la total terminación del presente asunto y que adjunta a su escrito como prueba (anexo numero 3); **c).**- Por concepto de intereses ordinarios vencidos al día 31 de julio de 2016 se reclama el pago de 66.3516 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de 147,328.42, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedido a nombre de la demandada, del cual anexa a su escrito de demanda y los que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente asunto; **d).**- Por concepto de interés moratorios vencidos al día 31 de marzo de 2016, a razón del 9 por ciento anual y los que se sigan venciendo, hasta la total terminación del presente asunto de conformidad a lo estipulado en el capítulo segundo, cláusulas financieras del contrato de crédito base de la acción; **e).**- Que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de su representado, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; **f).**- La cancelación de la compraventa de la hipoteca a favor de su representada, así como todos y cada uno de los gravámenes que en su caso pesen sobre el predio en litis que pudieran haber sido impuestos con posterioridad al gravamen de su representada, asimismo en su caso se ordene se inscriba el predio motivo de la litis a favor de su representada girando atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para las cancelaciones y la inscripción correspondiente a favor del suscrito cesionario "FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ" ; **g).**- En su caso se ordene la desocupación y la entrega material del bien inmueble en litis, otorgando un plazo de 45 días naturales para ello a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del INFONAVIT y a lo pactado por las partes en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base, aperebiéndola que en caso de no dar cumplimiento a

ello se aplicaran las medidas de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **h).**- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 1999, 2000, 2001, 2136, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado; **i).**- Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio de la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico; **j).**- la cancelación del instrumento privado de fecha 09 de noviembre de 1994, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre su poderdante y la hoy demandada; **k).**- La anotación preventiva marginal de esta demanda en la inscripción señalada en el apartado que antecede, como lo disponen los artículos 2896 fracción VIII y 2902 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche a fin de que se evite la celebración de cualquier contrato que tenga por objeto gravar, enajenar arrendar, traspasar o celebrar cualquier acto jurídico relativo al inmueble materia de este juicio y **l).**- la inscripción del predio motivo de la presente litis a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, mismo que se admite para los efectos legales correspondientes.

**2)** En el mismo sentido, se admite como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, lo anterior acorde a lo señalado en el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.- -

**3)** De igual manera y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION RESCISORIA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA.**

**4)** Por consiguiente, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **376/16-2017/J2C-I.**

**5).**- A reserva de decretar el domicilio ignorado de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y emplazarlo a juicio mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se le hace saber al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN

SÁNCHEZ, que toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización; y en virtud que desconoce el domicilio alterno al señalado en la demanda donde pueda ser localizado y emplazado a Juicio el C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, por tal motivo, se le hace saber al mismo que no son suficientes las documentales relativas a los Periódicos Oficiales del Estado, de fecha uno, trece y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización, máxime que las publicaciones anexadas al escrito inicial de demanda fueron publicadas en el año dos mil dieciséis, no encontrándose actualizadas la mismas; **por consiguiente, y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública, 14.- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración Personal, y al 15.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, y 20.- al Jefe de la Unidad

Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.

6) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

7) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Asimismo, **túrnense** los presentes autos al **C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios** para que por su conducto se sirva notificar y emplazar mediante OFICIO a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, en la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda en reconvenición incoada en sus contras u opongan excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados reconconvencionales, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.

9).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil .

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,

CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos.- 2) El escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, por medio del cual solicita se gire atento exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que sirva girar atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen y la emplace a juicio en litis consorcio pasivo necesario. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo manifestado por el licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, se advierte que lo pretende es llamar a juicio como litisconsorte pasivo a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, en virtud de lo señalado por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del comercio de esta ciudad, tomando en consideración que el predio en litis se encuentra inscrito en el Registro Público de ciudad del Carmen, Campeche, y toda vez que el litisconsorcio pasivo necesario, por su naturaleza, involucra una pluralidad de demandados y unidad de acción y, desde luego, lleva implícita la necesidad de llamar al juicio de origen a todos y cada uno de los litisconsortes que se encuentran vinculados entre sí por el derecho litigioso respectivo, con el fin de que puedan ser afectados por una sola resolución definitiva; en otros términos, constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede pronunciarse una sentencia válida. En esas condiciones, resulta indispensable que sea llamado a juicio, y sea debidamente emplazado para que la suscrita juzgadora de origen lo escuche y esté en condiciones de emitir una sentencia válida. Lo anterior obedece a la necesidad de salvaguardar, ante todo, el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la medida en que la figura jurídica analizada conlleva la necesidad de proteger el señalado derecho fundamental, así como la correlativa obligación de los juzgadores de instancia, como autoridades, de procurar su exacto cumplimiento. En virtud de que deben ser llamado a juicio a todos aquellos que lo conforman, por considerar que pudieran ser afectados por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario pues se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso, ya que estos se encuentran obligados por igual de causa jurídica o de hecho. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los

casos en que todas las partes acuden al juicio natural oponiendo sus defensas y excepciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, llámese a **la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche, en LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO**, para que deduzca sus derechos, y pueda ser oída y vencida, y la sentencia que se dicte sea válida para todos. Sirve de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice:-

*“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oírlas a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-*

En tal virtud, se reserva de girar el exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche y éste a su vez ordenar el emplazamiento de la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE**, y de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se le previene a la parte actora, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído**, anexe ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda para el traslado respectivo, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuará con la secuela procesal, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará. –

2) Como lo solicita el promovente en su memorial de cuenta, de conformidad con el artículo 74 fracción I del

Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese oficio recordatorio** a la Directora del Registro del Estado Civil y al Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, para que informen el curso que se le diera los oficios 3297/16-2017/2C-I y 3304/16-2017/2C-I, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el que se le solicita tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá la primera medida de apremio prevista en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de \$1,887.20 (SON: MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), equivalente a 25 unidades de medida y actualización, con un valor de \$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.), lo anterior conforme al artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el *Decreto (número 55) para declarar que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del Estado de Campeche, así como en cualquier otra disposición reglamentaria y administrativa que emane de ellas, se entenderán referidas a la unidad de Medida y Actualización (UMA)*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, así como lo dispuesto en los artículos 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2015, la cual será para el Fondo del Mejoramiento e Impartición de Justicia.

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.- **Acútese de recibido a**

**esta autoridad el presente exhorto.-**

Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

2).- Como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta, y siendo que de autos observa que se han agotado los extremos legales que establece la legislación para la declaración de la ignorancia del domicilio de la demandada ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, con fundamento en el artículo 106 del Código Procesal Civil, se decreta la ignorancia del domicilio de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, por lo que de conformidad con el numeral invocado en relación al 269 del Código citado, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última. Asimismo se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda **ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** promovido por FERNANDO AHUATZIN SANCHEZ, en contra de ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, y oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106, 540 y 541 del Código Procesal Civil. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al auto inicial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, que dice:

**“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda del Ciudadano FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, nombrando como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta

ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA**, a la Ciudadana ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO, quien deberá ser notificada a través del periódico oficial, toda vez que decretó la ignorancia de domicilio, tal como lo acredita con la acumulación de copia certificada del expediente 8/15-2016/2C-I relativo a la Jurisdicción voluntaria para notificar a la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y los periódicos oficiales de las publicaciones de fecha uno, trece y veintidós de junio del año en curso, que adjunta al escrito inicial. Y de quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: **a).**- De la C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, reclamo la rescisión del Instrumento Privado número 12204103 1 de fecha 27 de septiembre del año 1990, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, y vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de esta acción.- **b).**- Como Consecuencia del crédito otorgado a la demandada se condene al pago de \$567,827.12 pesos moneda nacional equivalente a 255.7296 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal al día 31 del mes de julio del año 2016, respectivamente lo cual solicita se condene por concepto de suerte principal el pago de 108.0000 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de \$139, 805.36 pesos moneda nacional, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedidos a nombre de la demanda, el cual anexa a su demanda, mismos que se actualizaran en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el otorgamiento de crédito del contrato que funda esta acción, mas el saldo que se siga incrementando hasta la total terminación del presente asunto y que adjunta a su escrito como prueba (anexo numero 3); **c).**- Por concepto de intereses ordinarios vencidos al día 31 de julio de 2016 se reclama el pago de 66.3516 veces salarios mínimos mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es precisamente la cantidad de 147,328.42, según la certificación de adeudos de fecha 31 de julio de 2016, expedido a nombre de la demandada, del cual anexa a su escrito de demanda y los que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente asunto; **d).**- Por concepto de interés moratorios vencidos al día 31 de marzo de 2016, a razón del 9 por ciento anual y los que se sigan venciendo, hasta la total terminación del presente asunto de conformidad a lo estipulado en el capitulo segundo, clausulas financieras del contrato de crédito base de la acción; **e).**- Que las amortizaciones realizadas por la hoy demandada, respecto del crédito que se le concedió, queden a favor de su representado, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; **f).**- La cancelación de la compraventa de la hipoteca a favor de su representada, así como todos y cada uno de los gravámenes que en su caso pesen sobre el predio en litis que pudieran haber sido impuestos con posterioridad al gravamen de su representada, asimismo en su caso se ordene se inscriba el predio motivo de la litis a favor de su representada girando atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para las cancelaciones y la inscripción correspondiente a favor del suscrito cesionario "FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ" ; **g).**- En su caso se ordene la desocupación y la entrega material del bien inmueble en litis, otorgando un plazo de 45 días naturales para ello a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del INFONAVIT y a lo pactado por las partes en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base, apercibiéndola que en caso de no dar cumplimiento a ello se aplicaran las medidas de apremio que señala el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; **h).**- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 1999, 2000, 2001, 2136, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado; **i).**- Del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, quien puede ser notificado en el domicilio de la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico; **j).**- la cancelación del instrumento privado de fecha 09 de noviembre de 1994, relativo a los contratos de compraventa y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, celebrado entre su poderdante y la hoy demandada; **k).**- La anotación preventiva marginal de esta demanda en la inscripción señalada en el apartado que antecede, como lo disponen los artículos 2896 fracción VIII y 2902 fracción II del Código Civil del Estado de Campeche a fin de que se evite la celebración de cualquier contrato que tenga por objeto gravar, enajenar arrendar, traspasar o celebrar cualquier acto jurídico relativo al inmueble materia de este juicio y **l).**- la inscripción del predio motivo de la presente litis a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de los demandantes para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Alemán No. 22 de la Planta Alta, con código postal 24010, entre Avenida Adolfo Ruiz Cortínez y calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; Campeche, mismo que se admite para los efectos legales correspondientes. **2)** En el mismo sentido, se admite como su asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JÍMENEZ con cedula profesional 10011963 y con RFC BAJ0800213PP60, lo anterior acorde a lo señalado en

el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

**3)** De igual manera y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCION RESCISORIA DEL CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA.**

**4)** Por consiguiente, fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número **376/16-2017/J2C-I.** –

**5).**- A reserva de decretar el domicilio ignorado de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, y emplazarlo a juicio mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se le hace saber al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, que toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización; y en virtud que desconoce el domicilio alterno al señalado en la demanda donde pueda ser localizado y emplazado a Juicio el C. ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO, por tal motivo, se le hace saber al mismo que no son suficientes las documentales relativas a los Periódicos Oficiales del Estado, de fecha uno, trece y veintidós de junio del año dos mil dieciséis, toda vez que el presente juicio, versa sobre un asunto contencioso, resulta necesario el emplazamiento por ser de orden público, para la debida integración de la litis o en su caso agotar nuevamente los extremos legales contemplados en la legislación para acreditar la ignorancia del domicilio del ahora demandado, en virtud de que no basta que el promovente señale que ignora el domicilio de la parte demandada, sino que es indispensable ese desconocimiento, tanto del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener información que haga posible la localización, máxime que las publicaciones anexadas al escrito inicial de demanda fueron publicadas en el año dos mil dieciséis, no encontrándose actualizadas la mismas; **por consiguiente, y para mejor proveer de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado gírese atento oficio a las siguientes instituciones:** 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto

Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Policía Ministerial del Estado, 7.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 8.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 9.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 10.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 11.- Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, 12.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 13.- Titular de Unidad de Acceso a la Información Pública, 14.- Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración Personal, y al 15.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche, 16.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 17.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 18.- Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, 19.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, y 20.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO**, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a juicio, esto de conformidad con el artículo el artículo 6 fracción X y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, reservándose de decretar la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ANTONIA SÁNCHEZ ASCENCIO.

6) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

7) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Asimismo, **túrnense** los presentes autos al **C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios** para que por su conducto se sirva notificar y emplazar mediante OFICIO a la **DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, en la calle 59 número 56, entre 18 y 18, Centro Histórico, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código d Procedimientos Civiles del estado en vigor la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que instruyan las partes, y dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurran ante el

despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda en reconvencción incoada en sus contras u opongán excepciones si las tuvierén. Asimismo se les previene a los demandados reconvenccionales, que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9).- A reserva de girar el oficio para la ANOTACION MARGINAL como medida provisional de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, hasta en tanto se sirva presentar el recibo de pago fiscal correspondiente que señala el numeral 38 de la Ley de Hacienda en vigor, así como un tanto en copia simple de su escrito inicial de demanda, teniendo para ello un término de tres días, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el presente proveído, apercibiendo que en la inteligencia de no dar cumplimiento a lo anterior, no se girara oficio alguno a la autoridad antes mencionada, de conformidad a lo establecido en los numerales 130 fracción IV y 2896 fracción VII del Código Civil .

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones,

diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición, procédase a guardar la convocatoria en el CD-R que anexa el ocursoante, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita. - - - -

4) Cumplimentando lo anterior, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche***, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello ***túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.*** -

5).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA ANTONIA SANCHEZ ASCENCIO- DEMANDADA--parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 275/05-2006/2C-I**

**C. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO**  
*Domicilio se ignora*

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA EN CONTRA DE MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

**VISTOS**, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 275/05-2006/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por la Ciudadana MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA en contra de los ciudadanos MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO como deudor solidario y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO como fiador y avalista, y como litisconsorte pasiva MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO**.-HA SIDO PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. MARTHA EUGENIA GUERRERO ALDANA, EN CONTRA DE LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA; DEL C. LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR AVALISTA Y POR LITISCONSORCIO

PASIVO DE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO, POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCION.-

**SEGUNDO:** SE CONDENA A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, A PAGARLE A LA C. MARÍA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), MISMA QUE PACTARON EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, Y QUE NO FUE PAGADA POR LOS DEMANDADOS, EN LOS PLAZOS CONVENIDOS.

**TERCERO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1035 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y DADO QUE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO ES USUFRUCTUARIA DEL BIEN HIPOTECADO, SE ABSUELVE A MARTHA MARIA PACHECO PALMERO DE PAGAR A LA ACTORA LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), ASI COMO DE LOS INTERESES, PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, GASTOS Y COSTAS, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

**CUARTO:** NO HA LUGAR A CONDENAR Y SE ABSUELVE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, AL PAGO DE LOS INTERESES QUE SE HUBIERAN GENERADO A PARTIR DEL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO HASTA LA FECHA EN QUE CONCLUYA EL PRESENTE PROCESO, YA QUE EN NINGUNA CLÁUSULA DEL CONTRATO DE PACTÓ DICHA PRESTACIÓN QUE HOY SE RECLAMA.

**QUINTO:** Y TODA VEZ, QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE SIEMPRE SE CONSIDERARÁ TEMERARIO, A LOS QUE FUERAN CONDENADOS EN EL JUICIO HIPOTECARIO, Y COMO SE APRECIA QUE LOS DEMANDADOS LO HAN SIDO, SE CONDENA FORZOSAMENTE A LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HUBIERA OCASIONADO, LOS CUALES SE DEBERÁN HACER LÍQUIDOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE

**SEXTO:** DE IGUAL MANERA, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1996 FRACCIÓN I, 1999 Y 2000 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA A

LOS CC. MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO, COMO DEUDORA SOLIDARIA Y LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, COMO FIADOR Y AVALISTA, PAGARLE A LA C. MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LE HUBIERA OCASIONADO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE VENCió EL ÚLTIMO PAGO, ES DECIR DEL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, FECHA EN QUE LOS DEMANDADOS DEJARON DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ACORDE A LO ESTABLECIDO TAMBIÉN POR EL ARTÍCULO 1698 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. DICHA PRESTACIÓN DE DEBERÁ HACERSE LÍQUIDA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.

**SEPTIMO:** PARA EFECTOS DE CUBRIR LA CANTIDAD ADEUDADA HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO; Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2789 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, 930 Y 931 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO; NO OBSTANTE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 979 Y 1011 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, DEBERÁ RESPETARSE EL DERECHO DEL TANTO DE MARTHA MARIA PACHECO PALMERO.

**OCTAVO:** EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**NOVENO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA MARIA EUGENIA GUERRERO ALDANA, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADA

LEGAL LICENCIADA MARIANA HOIL FUERTES, CON DOMICILIO UBICADO EN CALLE LINDAISTA, MANZANA 1, LOTE 35 DEL FRACCIONAMIENTO LINDAVISTA, ESQUINA CON ANDADOR A, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD; A LUIS FRANCISCO ROMERO PACHECO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU ASESOR TÉCNICO, LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA CON DOMICILIO EN CALLE 12 POR 59 NUMERO 22 EDIFICIO CIENTO SESENTA Y SIETE, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y A MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO, POR PUBLICACIONES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO MARTHA DOLORES ROMERO PACHECO Y MARTHA MARIA PACHECO PALMERO**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: HECTOR MANUEL DOMINGUEZ MUT, BRENDA REYES GREGORIO Y LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB (COACUSADOS).**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD:** San Francisco de Campeche.

En el expediente número **45/13-2014/J3AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de Lesiones Calificadas Lesiones a Título Doloso y Amenazas, querrellado por la ciudadana **María Conchita Domínguez Ortiz, Luisa**

**Lorena Josselin Domínguez y otros** y del que aparece como probable responsable los ciudadanos **HECTOR MANUEL DOMINGUEZ MUT, BRENDA REYES GREGORIO Y LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. -**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos, y con la nota actuarial de fecha 9 de enero de 2018, que a la letra dice: "...hago constar que me constituí física y legalmente hasta el domicilio ubicado en CALLE LIMONAR, NUMERO 22 A, ENTRE CALLE AZTECA Y GIRASOL, COLONIA TOMAS AZNAR DE ESTA CIUDAD, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones los CC. HECTOR MANUEL DOMINGUEZ MUT Y BRENDA REYES GREGORIO (INCLUPADOS), una vez cerciorada de encontrarme en el lugar señalado, y por así corroborarlo con los vecinos del lugar, procedo a llamar en repetidas ocasiones, saliendo a mí encuentro una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse MARGARITA MUT RENDÓN, a quien le solicito la presencia de los inculpados y manifiesta: YA LES HE DICHO EN REPETIDAS OCASIONES QUE MI HIJO Y SU ESPOSA, NO VIVEN AQUÍ, ELLOS TIENEN MAS DE UN AÑO QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS EN MATAMOROS, TAMAULIPAS, SI ES POR EL PLEITO DE LORENA, NO SE PARA QUE SIGUEN PERDIENDO SU TIEMPO LA AUTORIDAD, PORQUE ASI COMO MI HIJO SE CASÓ CON MI NUERA BRENDA, LORENA TAMBIEN SE CASO, NO SE QUE LE BUSCAN, CADA UNO TIENE SU RESPECTIVA PAREJAS, ASI QUE POR FAVOR, YA NO ME TRAINGAN NADA AQUÍ EN MI CASA, MI HIJO Y NUERA BRENDA NO VAN A REGRESAR, YA SE INSTALARON EN MATAMOROS Y AHÍ SEGUIRAN VIVIENDO": En consecuencia, procedo a retirarme del lugar, no siendo posible dar cumplimiento lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete; Siendo todo lo que se tiene que manifestar..." por lo que en consecuencia.-

**SE PROVEE:**1.- Por lo anterior, fija el día **23 DE MARZO DEL 2018 A LAS 12:00 HORAS** para el desahogo de las **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** de las CC. MARIA CONCHITA DOMINGUEZ ORTIZ, LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB, y las menores LUISA LORENA JOSSELIN DOMINGUEZ ORTIZ y GUADALUPE DEL CARMEN DOMINGUEZ ORTIZ, al término de estas se llevaran a cabo los **Careos Constitucionales** del inculpados HECTOR MANUEL DOMINGUEZ MUT con las CC. MARIA CONCHITA DOMINGUEZ ORTIZ, LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB, GUADALUPE CALCANELO

ALVAREZ y las menores LUISA LORENA JOSSELIN DOMINGUEZ ORTIZ y GUADALUPE DEL CARMEN DOMINGUEZ ORTIZ; Se fija el día **26 DE MARZO DEL 2017 A LAS ONCE HORAS** para el desahogo de la **declaración preparatoria** de la C. LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB.-

**2.-**De igual forma se fija el día **26 DE MARZO DEL 2018 A LAS 12:00 horas** para el desahogo de las **TESTIMONIALES CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** de las CC. MARIA CONCHITA DOMINGUEZ ORTIZ, LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB, y las menores LUISA LORENA JOSSELIN DOMINGUEZ ORTIZ y GUADALUPE DEL CARMEN DOMINGUEZ ORTIZ, al término de estas se llevarán a cabo los **Careos Constitucionales** de la inculpada BRENDA REYES GREGORIO con las CC. MARIA CONCHITA DOMINGUEZ ORTIZ, LORENA DEL CARMEN ORTIZ DZIB, GUADALUPE CALCANELO ALVAREZ y las menores LUISA LORENA JOSSELIN DOMINGUEZ ORTIZ y GUADALUPE DEL CARMEN DOMINGUEZ ORTIZ; cíteseles a los testigos de descargo por conducto de la fiscal y a los coacusados mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que deberá de presentarse ante este juzgado el día antes citado, en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio del numeral 37 fracción I del citado ordenamiento, consistente en una multa de diez días de salario diario mínimo vigente en la Entidad; y por consiguiente se ordenará la guarda y conservación del presente expediente.-

**3.-**Se fija el día **27 DE MARZO DEL 2018 A LAS 12:00 HORAS**, para el desahogo de la **revaloración medica** que será realizada por el médico legista en turno adscrito a la fiscalía general de Justicia en el estado, en las instalaciones que ocupa este Juzgado de Cuantía Menor Penal, (Casa de Justicia), con la finalidad que determine el tiempo de sanidad, secuelas, tratamiento a seguir en su caso, de las lesiones presentadas por las agraviadas MARIA CONCHITA DOMINGUEZ ORTIZ, LUISA LORENA JOSSELIN DOMINGUEZ ORTIZ y GUADALUPE DE JESUS DOMINGUEZ ORTIZ, en caso de no comparecer se hará acreedor a los medios de apremio del numeral 37 fracción I del citado ordenamiento, consistente en una multa de diez días de salario diario mínimo vigente en la Entidad; y por consiguiente se ordenará la guarda y conservación del presente expediente, y cítesele por conducto de la fiscal adscrita al juzgado, al médico legista y a las agraviadas.  
--

**4.-**Apercibiendo a los acusados, agraviadas, y médico legista que en caso de no presentarse se les aplicará la primera medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en vigor.--

**5.-** De igual forma, se les hace del conocimiento a los coacusados LORENA EDL CARMEN ORTIZ DXIB, BRENDA REYES GREGORIO Y HECTOR MANUEL DOMINGUEZ MUT, que en caso de no presentarse a las diligencias fijadas con antelación, y viendo la falta de interés que han demostrado en la presente causa penal en virtud que a pesar que se les cita no comparecen al desahogo de las audiencias aludidas se ordenará el envío del presente expediente original y duplicado al archivo judicial del estado para su segura guarda y conservación.--

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LIC. LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -**Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.--

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.--

**San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de Febrero del 2018.-** Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 80/14-2015/JE-II**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

A LA C. MAGNOLIA JIMENEZ DE LA CRUZ.  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro derecho, abierto en ejecución de sentencia al C. JUAN JOSE MASS DAMIAN y el cual deriva de la causa penal número 38/13-2014/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO DE INTERIOR A VEHICULO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 80/14-2015/JE-II

**Para Proveer:** 1.- Con la razón actuarial que antecede, de la cual se desprende que la C. MAGNOLIA JIMENEZ DE LA CRUZ no pudo ser notificada en virtud de que ya no habita en el domicilio proporcionado en autos,

Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a los quince días del mes de enero del año dos mil Dieciocho.

### **DETERMINACIÓN LEGAL**

**PRIMERO:** En virtud que la C. MAGNOLIA JIMENEZ DE LA CRUZ no pudo ser notificada de auto que antecede, en virtud de que ya no habita en el domicilio proporcionado en autos, en consecuencia, se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la C. MAGNOLIA JIMENEZ DE LA CRUZ por Periódico Oficial del Estado, en términos del ordinal 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, para efectos de hacerle de su conocimiento que tiene el plazo de TRES MESES contados a partir de que quede debidamente notificada del presente proveído, para que se apersona ante este juzgado para efectos de que le haga entrega del certificado de depósito número CER0106345 que ampara la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos M.N.) por medio del cual garantizó el beneficio que gozaba el sentenciado Carlos Damián Mosqueda Vidal. Previa identificación y nota de entrega y recibido que se deje en autos. Apercibida la C. JIMENEZ DE LA CRUZ, que de no comparecer en el término señalado, se archivará el presente expediente como asunto totalmente feneciendo y se remitirá al Archivo Judicial para el resguardo y conservación del mismo.-

**SEGUNDO:** Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- -

Con esta fecha ( ) hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese al legítimo ofendido, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre

cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintitrés días del mes de enero del dos mil dieciocho.-

LICDA. ERIKA SOFIA QUE METELIN, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 38/13-2014/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO-**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **34/15-2016/1C-I**, relativo al juicio sumario civil hipotecario promovido por el licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES apoderado general para pleitos y cobranzas del Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche, en contra de la persona moral denominada AGRÍCOLA DE CAMINO REAL U.S.P.R. DE R.L., en su calidad de obligado principal o acreditado, quien puede ser notificada y emplazada por medio de JORGE ANTONIO PUC CAAMAL, en su carácter de representante legal de dicha empresa y de LAURA DEL CARMEN CHAN CAMAS, en calidad de obligada solidaria o garante hipotecario, el cual tiene las siguientes características:

**PREDIO:** predio ubicado en la calle 27-A, sin número, Barrio de San Juan, Dzitbalche, Calkiní, Campeche. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de JORGE ANTONIO PUC CAAMAL, con folio real electrónico 521992.-

Téngase como postura base la cantidad de \$2,140,000.00 (Son: dos millones ciento cuarenta mil pesos con 00/100

M.N) y como postura legal la cantidad de \$1,426,666.66 (Son: un millón cuatrocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **dieciséis de marzo del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

**Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

##### EXPEDIENTE 104/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ MALDONADO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de Enero de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

#### CONVOCATORIA N° 43/17-2018/2°C-II

##### EXPEDIENTE N° 346/16-2017/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ESAU CANCHE CHAB, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 30 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO

CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

#### CONVOCATORIA N° 31/17-2018/2°C-II

##### EXPEDIENTE N° 68/17-2018/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora JUANA DEL CARMEN BERE A FLORES, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO EUDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.-  
RÚBRICA.

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a los herederos y acreedores de la señora MARÍA ELENA MOGUEL EGUAN, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CEDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

### EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MARCO ANDRES RODRIGUEZ BOLIVAR**, quien falleciera en esta ciudad del Carmen, Campeche, el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil diecisiete, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos. -

Igualmente se **AVISA** a todos los **ACREEDORES** para que dentro del mismo plazo comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

La sucesión **INTESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco Dpto. 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número 363 Trescientos sesenta y tres de fecha siete del mes de Junio del año dos mil diecisiete, por denuncia de su esposa la señora **CAROL ESTELA AILLAUD CASTILLO**.

Ciudad del Carmen, Cam: 21 de Enero de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, LIC. JOSE MANUEL SOSA ZAVALA.- RFC: SOZM441018RL9.- CURP: 441018HCCSVN01.- CED. PROF. No. 604699.- RÚBRICA.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ENRIQUETA AGUILAR PEREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. FRANCISCO BOCANEGRA AGUILAR; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 07 DE FEBRERO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--**

**LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-N11).- RÚBRICA.**

### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Acreedores de la señorita **TERESA DE JESUS BASORIA MAR**, quien tenía su domicilio en Cd. Del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaria Publica Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanal, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. Del Carmen, Campeche a 23 de febrero del 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-4111112-827.- CED. PROF. 402968. RÚBRICA.